

EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO PARA LOS SISTEMAS DE AUDIO DE TORRESPAÑA

MEMORIA JUSTIFICATIVA

ÁREA DE PRODUCCIÓN O DIRECCIÓN RESPONSABLE:

ÁREA INGENIERÍA.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

En el expediente S-00851-2026 se licitaba equipamiento complementario de audio para los sistemas de audio IP de Torrespaña. Dicho expediente estaba compuesto de cuatro lotes con diverso tipo de equipamiento y el correspondiente al lote 1 que contemplaba equipamiento informático fue declarado desierto al no haberse recibido ofertas que cumplieran adecuadamente con las condiciones económicas establecidas en los pliegos.

Esta circunstancia se ha visto motivada, principalmente, por la significativa variación al alza de los precios en el mercado de equipamiento informático durante el periodo de licitación, especialmente en lo relativo a componentes críticos como la memoria RAM y los procesadores.

Dicha coyuntura ha generado un desajuste entre el presupuesto base de licitación y los costes reales de mercado, lo que ha imposibilitado la presentación de ofertas viables para este lote de equipamiento informático, en términos económicos dentro del marco definido inicialmente.

En consecuencia, la nueva licitación incorpora una actualización de los importes de todos los elementos objeto del lote 1 de equipamiento informático declarado desierto, con el fin de adecuarlos a las condiciones actuales del mercado y a la previsión futura que pueda haber en dichos precios. Esta revisión económica resulta necesaria para garantizar la viabilidad de las ofertas, asegurar una adecuada concurrencia y permitir la correcta ejecución del suministro en términos de eficiencia y sostenibilidad económica.

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Para la puesta en marcha y explotación de los sistemas de audio en IP en los CEI de Torrespaña es necesario disponer de equipamiento informático para completar la instalación.

La Dirección de Operaciones no dispone de este tipo de material ni de otro equivalente o de similares características.

LOTES DE LA CONTRATACIÓN

Se propone la contratación en un único lote por lo siguiente:

- Se trata de equipamiento que ha de integrarse conjuntamente y funcionar de forma completa, supone una solución única de varios elementos conformando un sistema.
- La contratación en varios lotes generaría necesidades de coordinación que supondrían un sobrecoste desproporcionado

- La contratación en un solo lote, simplifica las labores de coordinación de los trabajos y suministros de los equipos, consiguiendo un ahorro en tiempo y gestiones administrativas.
- Con un único adjudicatario, se evita que en caso de mal funcionamiento de algún equipo o cualquier otro problema que pueda surgir en la ejecución de los trabajos, se diluya la responsabilidad en otro adjudicatario, alegando, por ejemplo, que los equipos suministrados son defectuosos o que por el contrario que el problema estuvo en los trabajos de instalación de los mismos.

En conclusión, procede a los efectos del art. 99 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la no división en lotes del contrato para esta prestación.

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Se propone el trámite de este expediente por un Abierto Simplificado, ya que se dan los requisitos que establece la LCSP para poder hacerlo.

El procedimiento general abierto es garantía de transparencia e igualdad de trato entre los licitadores, y además garantiza mayor concurrencia.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

Solvencia económica

Tener un volumen anual de negocios referido a alguno de los tres últimos ejercicios disponibles igual o superior a **55.430,00 €**, correspondiente al **50 %** del valor estimado del contrato.

Se considera que un volumen anual de negocios igual o superior al **50 %** del valor estimado del contrato es suficiente para garantizar que el licitador tiene capacidad económica para realizar la prestación y no es un volumen de negocio excesivo, de forma que no se restringe la concurrencia. Se da la posibilidad de acreditar el cumplimiento por la cifra de negocios de alguno de los últimos tres ejercicios, lo que aporta una mayor flexibilidad. Con el umbral exigido la CRTVE se garantiza aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores y un acceso no restrictivo a la licitación. Teniendo en cuenta el presupuesto estimado y las características del sector la cifra es proporcional al objeto del contrato.

Solvencia técnica

Contar al menos con **3** referencias de prestaciones similares al objeto del contrato, realizados en los últimos tres años, cuyo importe acumulado sea igual o superior al **50%** del valor estimado del contrato que asciende a **55.430,00 €**.

Las **3** referencias de prestaciones similares, son necesarias para acreditar que el licitador dispone de capacidad y experiencia necesarias para realizar las prestaciones requeridas dado que están son altamente especializadas y de gran complejidad y no pueden realizarse sin experiencia contrastada.

A estos efectos, se define en el pliego lo que puede considerarse una referencia válida en función del objeto del contrato, y tamaño similar a la que se exige. **3** referencias acumuladas es una cantidad asumible no restrictiva para los licitadores del sector y demostrará experiencia en el objeto del contrato.

Solvencias para empresas de nueva creación

El criterio para que las empresas de nueva creación acrediten cumplir con la solvencia técnica es:

Deberá disponer de personal técnico o de las unidades técnicas, con experiencia en el objeto del contrato, integradas o no en la empresa, que participarán en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad y acompañará los documentos acreditativos cuando sean requeridos. Deberá ser

personal especializado en entornos Broadcast e Informático y con alto conocimiento en equipamiento audiovisual profesional. Se exigirá titulación de Ingeniería técnica/Grado /Ingeniería superior en Telecomunicación o Informática.

La exigencia de esta solvencia técnica tiene como objetivo garantizar que el adjudicatario tenga conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato, existe una correspondencia entre los medios exigidos en la solvencia técnica y el objeto del contrato. Se trata de garantizar un umbral mínimo de capacidad técnica. La fijación de estos criterios de selección es proporcional a la exigencia de solvencia para las empresas veteranas respecto de las de nueva creación.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

La aplicación de los criterios de valoración definidos en la cláusula 11ª del PCAP, permitirá que la oferta que resulte adjudicada sea la más adecuada para cubrir las necesidades de RTVE.

Se valorarán como criterios técnicos automáticos las funcionalidades, prestaciones o mejoras concretas adicionales a las exigencias técnicas obligatorias definidas en el pliego técnico. Estas prestaciones suponen un valor añadido para RTVE.

Se aplicarán criterios automáticos para valorar el precio, la fórmula aplicada permite calificar adecuadamente las ofertas económicas asignando una puntuación según el precio ofertado de manera inversamente proporcional a la oferta más ventajosa.

EXISTENCIA DE PRESUPUESTO

El presupuesto de la orden de inversión **I202220B2104** está aprobado y contempla esta contratación.

El precio máximo de la licitación es de **110.860,00 euros**.

Se ha estudiado el coste del mercado de este tipo de equipamiento, con las características de calidad requeridas para el entorno Broadcast, así como las dimensiones y operatividad que permite este tipo de equipamiento. Se ha buscado que la operación sea sencilla y con una facilidad de adaptación, para los operadores de RTVE.